



## CORRIENTES

DECRETO 1375/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

PRORRÓGASE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos

Del: 28/06/2021; Boletín Oficial: 01/07/2021

VISTO:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.170/2021, 1.225/2021 y 1.274/2021 y 1.358/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1.358/2021 se prorrogó, hasta el día 25 de junio de 2021, en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos, dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021 y prorrogado por los Decretos Nros.: 1.170/2021, 1.225/2021, 1.274/2021; con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, de salud y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

Que, por la situación epidemiológica en los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, según datos aportados por el Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera necesario continuar con las medidas restrictivas de la movilidad social y, a tal efecto, prorrogar el asueto para la Administración

pública provincial en las jurisdicciones de dichos municipios, a fin de morigerar la curva de contagios.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE en las jurisdicciones de los municipios que se encuentran en Fase 2 y Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos dispuesto por el Decreto N° 1.135/2021 y prorrogado por los Decretos Nros.: 1.170/2021, 1.225/2021, 1.274/2021 y 1.358/2021, a partir del día 28 de junio de 2021 y hasta el día 02 de julio de 2021, inclusive, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, de salud y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: LOS titulares de cada organización administrativa deben tomar las medidas que correspondan para garantizar una guardia que consideren necesaria para la continuidad de la prestación de los servicios que sean esenciales, de los de asistencia directa, contención y protección social, y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 28 de junio de 2021 y hasta el día 02 de julio de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 4º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública: centralizada, descentralizada y entes autárquicos, a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo